



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

Expte. 1829/015 Anexo 3

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 69/016

Montevideo, 5 de julio de 2016

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Entox S.R.L., contra la Resolución N° 155/015 de 2 de diciembre de 2015, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 5/2015 "Suministro de Productos Químicos y Detergentes", convocado por esta Unidad.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 164/015 de 22 de diciembre de 2015 se dispuso levantar el efecto suspensivo, acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 73 del Tocaf.

II) que los agravios esgrimidos por la firma recurrente son: a) respecto de los ítems N°s 2, 5 y 7, considera que no se advierten elementos técnicos decisivos que justifiquen la adjudicación de dichos ítems a la empresa Zupre Ltda, siendo que estos productos son más caros que los ofrecidos por la recurrente; b) respecto del ítem N° 49, indica que la Administración dejó sin efecto el ítem por precio manifiestamente inconveniente, cuando el precio ofertado, si se compara en dólares americanos, se incrementó en menos de un 10% respecto del precio al cuál dicho ítem fue adjudicado a la recurrente en el Llamado anterior, N° 3/2013, y c) respecto del ítem N° 61, se agravia porque la Administración dejó sin efecto el ítem, siendo que podría haber realizado una adjudicación parcial a la presentación "en barra", dejando expuestos comercialmente a los participantes del Llamado, ya que mostraron sus estrategias comerciales y de precio.

III) que si bien interpuso recursos administrativos respecto de los ítems N°s 32, 34, 35, 55 y 57, no fundamentó los agravios de los mismos.

IV) que para mejor proveer, en la instancia de instrucción del recurso de revocación interpuesto, se solicitó informe a la Comisión Asesora Técnica (CAT) del Llamado N° 5/2015 en cuestión.

CONSIDERANDO: I) que respecto del ítem N° 2, tanto en la instancia de la preadjudicación, en la cual la recurrente presentó una observación similar, como en el informe realizado en oportunidad del presente recurso, la CAT motivó su decisión de sugerencia de adjudicación al producto de la firma Zupre Ltda. por razones técnicas, al tener el producto del adjudicatario un mayor espectro de acción microbicida; informando esta Comisión que de la documentación presentada por la recurrente respecto del producto por ella ofertado, "Aldesan Opa", no surgía

el espectro de acción microbicida, sino información genérica del principio activo ortoftaldehído.

II) que, asimismo, tanto el Pliego de Condiciones Particulares – Documento A, que incluye en su Cláusula 9, dentro de los motivos de evaluación de las ofertas, las razones técnicas, como el Pliego de Condiciones Particulares – Documento B, que en su Cláusula 10 estableció que para los ítems N°s 1 a 5, la CAT priorizaría las ofertas según el espectro de acción microbicida del producto ofertado, apoyan, en términos de juridicidad, la adjudicación realizada.

III) que, en definitiva, la adjudicación del ítem N°2 se realizó en base a un criterio objetivo preestablecido en el Pliego, por lo que desde el punto de vista del mérito y legalidad, el acto de adjudicación es ajustado a derecho.

IV) que, respecto del ítem N° 5, la CAT también motivó su sugerencia de adjudicación por razones técnicas, efectuando un análisis similar al realizado para el ítem N° 2 en lo referente al espectro de acción microbicida y agregando que el producto ofrecido por la recurrente presenta catalizador por separado, lo que puede inducir a errores de preparación del producto; siendo en consecuencia también el acto de adjudicación ajustado a derecho.

V) que, en lo que refiere al ítem N° 7, la CAT motivó su decisión en estricto cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares – Documento B, que dispone que dicho ítem debía adjudicarse asociado al ítem N° 2.

VI) que, respecto de los ítems N°s 49 y 61, según lo establecido en los artículos 6 y 10 del Decreto N° 147/009 de 23 de marzo de 2009 que regula el procedimiento especial de contratación de la UCA, así como lo establecido en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares – Documento A, la Administración está facultada a rechazar todas las ofertas, no generándose responsabilidad alguna frente a los oferentes; en ese sentido vale recordar que el derecho de contratar nace en la adjudicación, encontrándose el oferente, antes de dicho acto, en una mera situación de expectativa.

VII) que, finalmente, en lo que refiere a los ítems N°s 32, 34, 35, 55 y 57, cuyos agravios no fueron fundamentados por la recurrente, la Administración resolvió dejarlos sin efecto o no considerarlos, según consta en los Anexos III y IV de la Resolución N° 155/015 impugnada.

VIII) que, en definitiva, la UCA actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, siendo el acto recurrido legítimo, debidamente fundado y motivado, no violentando ninguno de los principios generales de la contratación administrativa recogidos por el artículo 149 del TOCAF, en especial los de concurrencia e igualdad de los oferentes.

IX) lo informado por el Asesor Jurídico.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución Nº 155/015 de fecha 2 de diciembre de 2015, que dispuso la adjudicación del Llamado Nº 5/2015 "Suministro de productos químicos y detergentes".
- 2º) Notificar a las firmas Entox S.R.L. y Zupre Ltda.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

**Cra. Carolina García Parodi**  
Sub Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas